



www.amfeafip.org.ar

## ASOCIACIÓN MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES PÚBLICAS

Matrícula INAES N° 1729 CF

---

### RESOLUCION 11/2012 (UIF). SU APLICACIÓN A ASOCIACIONES MUTUALES

#### - Parte pertinente-

---

#### Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas.

I- En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) **Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.**

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

**i) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual.**

**j) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.**

**Los datos indicados en este artículo, gran parte han sido suministrados en el F1 - Afiliación, no obstante existen datos que deben ser suministrados en carácter de Declaración Jurada y deben incorporarse al legajo integral del asociado.**



www.amfeafip.org.ar

## ASOCIACIÓN MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES PÚBLICAS

Matrícula INAES N° 1729 CF

Art. 17. — Los Sujetos Obligados deberán:

.....

**g) Al operar con otros Sujetos Obligados** —de conformidad con las resoluciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para cada uno de ellos, mediante las cuales se reglamentan las obligaciones de las personas físicas y jurídicas enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias—, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. (Inciso sustituido por art. 3° de la Resolución N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/1/2014. Vigencia: comenzará a regir a partir del día 1° de febrero de 2014 y serán de aplicación para todas aquellas operaciones efectuadas con posterioridad a esa fecha)

**A partir de este inciso dado que la Asociación Mutual reviste la condición de sujeto obligado, debe solicitar una declaración jurada a cada asociado con respecto a si reviste o no la condición a su vez de sujeto obligado. En caso de serlo debe acreditar su inscripción. Y cuando no reviste tal condición debe expresamente declararlo en tal sentido cada asociado.**